

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

AUTO (I): 1610

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda allegado. Sin embargo, se observa que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, toda vez que la cuantía de las pretensiones supera los 20 SMMLV.

En efecto, realizando el cálculo de tan solo la pretensión octava condenatoria (pago de la indemnización moratoria, artículo 65 CST – un día de salario por cada día de mora), tomando el salario solicitado por la parte actora, esto es, \$4.700.000, se obtiene un valor diario de \$156.666, que tan solo por los primeros 24 meses (5 de julio de 2018 a 4 de julio de 2020) arroja una cuantía de \$112.799.520 m/cte, suma que por sí sola, sin sumar las demás pretensiones, supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS.

*“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se concluye que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad, para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ**

**Jueza**

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2021 - 501  
DTE: MARYSOL PARRA HERNANDEZ  
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado N°  
65 de Fecha 14 de octubre de 2021.



---

Secretaria